



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 001588-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01828-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **HERLINDA GONZÁLEZ CLAUDIO**
Entidad : **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 16 de junio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 01828-2023-JUS/TTAIP de fecha 05 de junio de 2023¹, interpuesto por **HERLINDA GONZÁLEZ CLAUDIO** contra la Carta N° C.2023-0416-SG-UNALM recibida con fecha 10 de mayo de 2023 mediante el cual la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 21 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses³, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;

¹ Asignado con fecha 08 de junio de 2023.

² En adelante, Ley de Transparencia.

³ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020⁴, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, del expediente se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 21 de abril de 2023, y mediante la carta N° C.2023-0416-SG-UNALM de fecha 10 de mayo de 2023, remitida vía correo electrónico y recibida con fecha 10 de mayo de 2023 según indica la propia recurrente en su escrito de apelación⁵, la entidad otorgó respuesta a dicha solicitud;

Que, considerando que la recurrente tomó conocimiento de la respuesta de la entidad a su solicitud el 10 de mayo de 2023, se tiene que el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 31 de mayo de 2023, observándose en el expediente que el recurso impugnatorio fue presentado ante esta instancia el 05 de junio de 2023, esto es, en forma extemporánea, no habiéndose cumplido con lo previsto en el Precedente de Observancia Obligatoria emitido por la Resolución N° 010300772020 que establece el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por interpuesto por **HERLINDA GONZÁLEZ CLAUDIO** contra la Carta N° C.2023-0416-SG-UNALM recibida con fecha 10 de mayo de 2023 mediante el cual la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 21 de abril de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶.

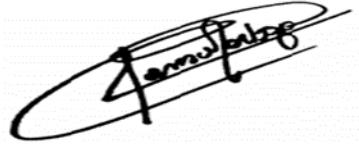
Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **HERLINDA GONZÁLEZ CLAUDIO** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

⁴ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

⁵ También en la Carta N° 188-2023/SUTUNA de fecha 17 de mayo del 2023, que obra en el Anexo 17-G del escrito de apelación, la recurrente indica que recepcionó la carta N° C.2023-0416-SG-UNALM en fecha 10 de mayo de 2023.

⁶ En adelante, Ley N° 27444.

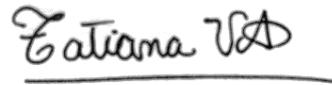
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
VOCAL PRESIDENTE



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
VOCAL



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
VOCAL

vp:tava